



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0007/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley del Servicio Militar, y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 25.- Los voluntarios a que hace referencia la Ley General de Protección Civil, en sus Capítulos X y XI, que tengan debidamente su registro ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, podrán solicitar a



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0007/2025 I P.O.

la Secretaría de la Defensa Nacional, la validación de su voluntariado como equivalente del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 53, el párrafo tercero; y 56, el párrafo segundo, de la Ley General de Protección Civil, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 53. ...

...

Los servicios prestados, servirán para la liberación del Servicio Militar Nacional, siempre que la persona voluntaria tenga el registro correspondiente en la Secretaría y realice el trámite de validación ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 56. ...

El registro ante la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios de la Coordinación Nacional, servirá para el trámite de la liberación del Servicio Militar Nacional, siempre que se realice ante la Secretaría de la Defensa Nacional.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0007/2025 I P.O.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0007/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA